

GARANTIA MOBILIARIA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2024-00075-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, arrimó comprobante de pago para la expedición del Certificado de Tradición del móvil matrícula KPO-119, dado en garantía .

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de mayo de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante, arrimó comprobante de pago para la expedición del Certificado de Tradición del móvil matrícula **KPO-119**, dado en garantía, dentro del término legal concedido para ello, a posteriori, adosó la respectiva certificación emanada de la Secretaria de Movilidad de Sincelejo, razón por la que se procederá a lo propio.

Conforme a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida el día seis (06) de febrero de 2024 a las 12:35.m., al correo electrónico freddy.64@hotmail.com, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **KPO-119**, por parte del aquí demandado **FREDY MANUEL BUELVAS TROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.642.393, obrando como título el Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria, signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; Formulario de Registro de Inscripción Inicial; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 900.977.629-1 Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, Certificado de Tradición y Libertad, expedido por expedido por la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, en donde consta la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el automotor dado en garantía, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 900.977.629-1 Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de mandataria judicial, contra el deudor garante **FREDY MANUEL BUELVAS TROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.642.393, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida plasmada en la cláusula decima y undécima de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día seis (06) de febrero de 2024, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Matrícula **KPO-119**, Marca **RENAULT**, Línea **DUSTER**, Clase **CAMPERO**, Modelo **2022**, Color **BLANCO GLACIAL**, Chasis No. **9FBHJD407NM052892**, Motor No. **A460D024205**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal tercero del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos Captucol a nivel nacional, Parqueaderos SIA, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., concesionarios de la marca Renault, o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL de conformidad con el literal a, ordinal cuarto del petitum del libelo demandatorio. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b188148890a5098e81946fc40f319db1c1e92d1503009307e93903c6aa1434cc**

Documento generado en 28/05/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>